

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve (09) de febrero de 2022

Hora: 09:00 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00082-00**

Demandante: JAIRO VILLALBA MERCADO

Demandada: CONCRETOS ARGOS S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante	JAIRO VILLALBA MERCADO (jhonny_vm@hotmail.com)
Apoderado demandante	LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO (abogadacandidaparales@gmail.com)
R. legal demandada:	MARIA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL (correonotificaciones@argos.com.co)
Apoderado demandada	ORIANNA GENTILE CERVANTES, (contestaciones@chapmanyasociados.com) (miriam.real@chapmanyasociados.com)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: El despacho le reconoce personería al Doctor Luis Eduardo Pineda como apoderado del demandante

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, en atención a que no comparación las partes se declaran fracasada.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Se notifica en Estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El litigio se torna en establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo dentro del periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2014 y el 21 de diciembre de 2018, si el contrato término de manera unilateral y sin justa causa por parte del empleador; en consecuencia determinar si hay lugar a declarar ineficaz el despido, ordenar el reintegro y el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir hasta que se haga efectivo el reintegro junto con el pago de los perjuicios materiales y morales.

De manera subsidiaria y en caso de no ser procedente el reintegro, determinar si la demandada debe reconocer al demandante la indemnización por despido injusto junto con el pago de los perjuicios materiales y morales

DECRETO DE PRUEBAS.

PARTE DEMANDANTE (fl.96-112D)

1. Documentales aportados con la demanda.
2. Declaración de parte del demandante
3. Interrogatorio de parte al representante legal de la demanda.
4. Testimonios
Ametd José González Casabuenas
Ricardo Antonio González Moreno.
Wilfer Nicolas Consuegra Montero
Álvaro José Naranjo Castaño.

PARTE DEMANDADA (fl-108C.D- FOL 59D)

1. Las documentales aportadas con la contestación de demanda.
2. Interrogatorio de parte.
3. Testimonios de:
María Fernanda Sierra.
Carol Melissa Chaparro
Juan Camilo Sarmiento
Luz Dary Vanegas Uribe

Nota de Audiencia: La apoderada de la parte demandada repone el auto de decreto de pruebas frente a la declaración de parte del demandante.

Auto de pruebas: El despacho no repone el auto recurrido.

Notificados en estrados

AUTO: El Juzgado Cita a las partes para el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m) fecha en la que se evacuara la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.